

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Tres id..... 4'90 »
Seis meses..... 9'10 »

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 214.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de instrucción de Sacedón, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de la provincia de Guadajara, accediendo á la propuesta de la Tesorería, y en vista de que el Ayuntamiento de El Recuenco adeudaba á la Hacienda 1.341 pesetas 48 céntimos por el impuesto de consumos del año 1904 y hasta 63.481 pesetas con 6 céntimos por atrasos, eludiendo sistemáticamente el pago, puso el hecho en conocimiento del Juzgado instructor de Sacedón, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la recaudación del indicado impuesto y á los efectos del art. 548 del Código penal, manifestando que se había embargado á dicho Ayuntamiento el 66 por 100 del presupuesto de ingresos, nombrándose depositario de las sumas embargadas al que ejerce este cargo en la Corporación municipal, teniendo la obligación de ingresar mensualmente el importe de la cantidad á que asciende dicho depósito, que pertenece á la Hacienda, lo que, como queda indicado, no se había cumplido:

Que instruido el oportuno sumario, y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Guadalajara, de acuerdo con el informe de la

Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que hasta tanto que las cuentas municipales de un Ayuntamiento no sean examinadas y censuradas no puede determinarse si por virtud de ellas se ha realizado algún acto que sea constitutivo de delito ó falta, correspondiendo esto á la Administración; que por lo tanto existe una cuestión previa que dilucidar, cual es la de si los actos del Ayuntamiento de El Recuenco en la administración de caudales merecen el concepto de penales, puesto que la cobranza del impuesto de consumos la verifican dichas Corporaciones. El Gobernador citaba el art. 165 de la ley Municipal, el Reglamento para la exacción y administración del impuesto de consumos y varias decisiones de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose incompetente:

Que contra este auto interpuso recurso de apelación el Abogado del Estado, y la Audiencia provincial de Guadalajara dictó otro en 26 de Agosto de 1905 revocando el auto apelado y declarando en su lugar que el Juez instructor de Sacedón era competente para seguir conociendo de la causa, alegando para ello que, dados los términos y el alcance que el Delegado de Hacienda dió á la denuncia inicial de la causa, es indiscutible que en el sumario se trata de averiguar si por el Ayuntamiento de El Recuenco ó por el depositario de los fondos municipales se ha cometido ó no algún delito de los que pueden ejecutar los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos y están comprendidos en el Código penal; que no tratándose, como no se trata, de la inversión de fondos municipales, de los que, según el artículo 136 de la ley Municipal, constituyen la hacienda del Ayuntamiento, puesto que las cuotas de consumos

recaudadas por los encabezados con el fisco son del Estado, es de todo punto inaplicable el art. 165 de la ley Municipal, que se invocaba en el requerimiento, puesto que en las cuentas municipales de El Recuenco nunca podrá tratarse de la distribución é inversión justificada de esos fondos, que son del Estado, como producto de la recaudación de uno de sus impuestos; y no siendo del Ayuntamiento esos caudales, es obvio que la censura de tales cuentas no podrá comprender lo que el Ayuntamiento ó sus empleados hayan hecho con los fondos del Estado que son meros recaudadores, y que es no menos claro que en este caso no existe ni puede existir cuestión previa alguna:

Que en 11 de Septiembre siguiente, no habiéndose recibido comunicación del Gobernador manifestando si insistía ó no en el requerimiento, la Sala dictó providencia, en la que disponía que, siendo firme el auto dictado en 26 de Agosto, se devolviera la causa al Juez instructor para que siguiera la tramitación del sumario con arreglo á derecho:

Que en 23 de Septiembre, el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que el Juez dictó auto declarando que debía rechazar y rechazaba de plano la pretensión del Gobernador, pues no podía admitirla por haber transcurrido con exceso el término que fija el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y porque la Audiencia, que era su superior jerárquico y cuyos mandatos estaba obligado á cumplir, le había ordenado que siguiera la tramitación del sumario:

Que comunicada esta resolución á la Audiencia, la Sala dictó auto declarando no haber lugar á remitir á la Presidencia del Consejo de Ministros las actuaciones instruidas,

y mandando que se estuviera á lo resuelto anteriormente:

Que el Gobernador, acompañando testimonio de este auto, acudió á la Presidencia del Consejo de Ministros pidiendo se reclamaran los autos á la Audiencia, como se hizo por Real orden de 27 de Octubre último:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 9.º del mismo Real decreto, que dispone que una vez que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare:

Visto el art. 18 del precitado Real decreto, que establece que si el Gobernador desistiese de la competencia, quedará sin más trámites, expedito al requerido el ejercicio de su jurisdicción:

Visto el art. 19 del repetido Real decreto, que ordena que «si existiese el Gobernador, ambos contendientes remitirán directamente por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hayan instruido, haciendo poner al Oficial público á quien respectivamente corresponda la certificación prevenida en el art. 15, y dándose mutuo aviso de la remesa, sin ulterior procedimiento:

Visto el art. 165 de la ley Muni-

cipal, según el cual: «la aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Ayuntamiento de El Recuenco por descubiertos para con la Hacienda por el cupo de consumos:

2.º Que del examen y aprobación de las cuentas municipales correspondiente al periodo en que debió verificarse dicho ingreso resultará si la inversión de los fondos ha sido ó no la debida:

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, á la que corresponde el examen y aprobación de las referidas cuentas, y que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

4.º Que la Audiencia de Guadalupe, al dictar la providencia mandando que se devolviera la causa al Juez instructor para que siguiera la tramitación del sumario antes de que el Gobernador manifestara si insistía ó no en el requerimiento, faltó á lo terminantemente dispuesto en los preceptos que regulan la materia, ya porque únicamente está conferida la facultad de resolver los vicios de sustanciación de que pudieran adolecer los conflictos de jurisdicción al Poder Real, ya también por no ser de su atribución el ordenar al Juez de Sacerdón proseguir el sumario:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en San Ildefonso á veinte de Junio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Segismundo Moret.

(De la Gaceta número 175)

Gobierno Civil

Circular.

Según me participa el Alcalde de Valle de Tobalina, el día 27 del mes de Julio próximo pasado se le extravió una mula al vecino de Herrán, Felipe Ruiz, cuya caballería es de las señas siguientes: de 6 cuartas y media de alzada, de 30 meses, pelo pardo y entrecano por la cabeza, herrada de los remos delanteros, cola esquilada por el tronco, lleva puesta una cabezada nueva de color rojo; por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuer-

po de Vigilancia y demás agentes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de la mencionada mula, entregándosela al Alcalde de Valle de Tobalina para que éste lo haga á su dueño, abonando los gastos que haya originado.

Burgos 2 de Agosto de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

SERVICIO AGRONÓMICO.

Deslindes.

Para cumplimentar lo que dispone el Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino, he dispuesto se proceda al deslinde de las vías pecuarias del término de Peral de Arlanza, empezando las operaciones el día 10 de Septiembre próximo.

Burgos 3 de Agosto de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Se hace saber que las operaciones de deslinde de las vías pecuarias del término de Fuentenebro, suspendidas con fecha 13 de Junio último, darán principio el día 8 de los corrientes.

Burgos 3 de Agosto de 1906.

EL GOBERNADOR,
Germán Avedillo.

Comisión Provincial

Extracto del acta de su sesión del día 3 de Julio de 1906.

Abierta á las nueve y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Bruno Revilla y asistencia de los señores Hortigüela, Castrillo, Sagredo, Val y Revenga, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Rogar al Sr. Gobernador disponga lo conveniente para que el Sr. Ingeniero Jefe del servicio agronómico reconozca las máquinas que existen en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos y que se publique una relación de las que se hallen en condiciones de ser utilizadas, con el fin de que puedan llevarlas los labradores por tiempo determinado.

—Que por la Contaduría se redacte una Memoria del estado económico de la Provincia, con objeto de que se circule entre los señores Diputados antes de la próxima reunión ordinaria.

—Declarar válida la constitución de la Junta municipal del pueblo de Villamayor de los Montes, y desestimar, en su consecuencia, las reclamaciones formuladas contra la misma.

—Informar al Sr. Gobernador en los expedientes que se expresan á continuación: el de reclamación formulada por el contratista de las obras de construcción de un puente de madera con apoyos de piedra sobre el río Arlanzón, en jurisdic-

ción de Villaverde Mogina; y el instruido á instancia de D. Saturnino Ramirez Arranz, reclamando contra un acuerdo del Ayuntamiento de Hontangas por el que le separó del cargo de Secretario de dicha Corporación municipal.

—Conceder á D. Manuel Rozas, vecino de Aranda de Duero, doce árboles que se hallan descortezados en los kilómetros 3 y 4 de la carretera de Aranda á Pinilla de los Barreiros.

—Reclamar documentos para informar el expediente de reclamación formulada por D. Abdón Valderrama contra un repartimiento girado por el Ayuntamiento de Encío.

—Devolver al Sr. Gobernador una instancia de D. Feliciano Fernández, D. Victoriano Sanz y Don Abdón Valderrama, vecinos de Pancorvo, por no ser de la competencia de la Diputación resolver sobre la petición que en la misma se interesa.

—Conceder pensión de lactancia á Frutos Cristóbal, de Pedrosa de Duero; Juan Fernández, de Burgos, y Evaristo Alvarez, de Lerma.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las diez y treinta y cinco minutos.

Burgos 3 de Julio de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 13 de Julio de 1906.

Abierta á las dieciocho y cincuenta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Bruno Revilla y asistencia de los Sres. Torre, Castrillo, Sagredo y Val, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Seguidamente se acordó:

—Quedar enterada de una Real orden del Ministerio de Fomento, por virtud de la que se dispone que el canal del Duero titulado del «Guma» se denomine en lo sucesivo «Canal de la Reina Victoria Eugenia.»

—Aprobar una cuenta presentada por D. Rafael Dorao Arnaiz, importante 530 pesetas, por coches facilitados á la Comisión que se trasladó á Aranda de Duero con motivo del viaje á aquella villa del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

—Aprobar así bien otra cuenta del Dr. Ferrán, de Barcelona, importante 79'50 pesetas por tres dosis de suero antirrábico.

—Quedar enterada de una comunicación del Director de carreteras provinciales en que participa haber trasladado dos peones camineros.

—Conceder un mes de licencia al Oficial 1.º de la Secretaría de la Corporación D. Pedro J. Garcia de los Rios.

—Desestimar la pretensión de José Tapia, vecino de Yudego y Villandiego, de que por cuenta de los fondos provinciales se concediese á

su mujer el tomar las aguas de Baños de Soportilla.

—Que se entreguen á Tomás Madrid Cabrito, vecino de Castrogeriz, y á Alejo Arroyo Castaño, vecino de Hontoria de la Cantera, los asilados del Hospicio que han solicitado.

—Admitir en el Hospicio provincial á Domingo Serrano Fernandez, vecino de Quintanabureba (Salinillas de Bureba).

—Conceder pensión de lactancia á Manuel Roa, de Adrada de Haza; Anastasio López, de Salas de los Infantes, y á Mariano Pascual de Pradoluengo.

Elevar á la Superioridad el recurso interpuesto por D. Pablo Medina, contra el acuerdo de esta Comisión por el que declaró nula la elección de Concejales verificada en el primer distrito de Poza de la Sal.

—Que se abone á D. Andrés Benito y D. Julian López el importe de los géneros y materiales suministrados para el Hospicio provincial, y que se les devuelvan las fianzas que depositaron en garantía de su compromiso.

—Informar favorablemente el expediente y proyecto referentes á la carretera de tercer orden de la provincial de Alto de Balarto á La Aguilera á la de Aranda á Ayllón, sección segunda, trozo primero.

En este acto se levantó la sesión siendo la hora de las veinte.

Burgos 13 de Julio de 1906.—El Vicepresidente, Bruno Revilla.—El Secretario, Pedro Tena.

TESORERIA DE HACIENDA.

Consumos.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda, que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al tercer trimestre, ya vencido, del actual año de 1906; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del respectivo periodo trimestral, quedarán incursos en el pago del 5 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones municipales deudoras, conforme á lo dispuesto en el art. 323 del Reglamento de referencia.

Burgos 1.º de Agosto de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

Briviesca.

D. Nilo Garcia Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias de la causa instruida en este Juzgado contra Guillermo Gómez Peña y otros, sobre atentado y lesiones, le fueron embargadas las fincas que se dirán radicantes en jurisdicción de Hontomin. Y en el expediente de costas tengo acordado proceder á la venta de las mismas en primera subasta pública que tendrá lugar simultáneamente ante este Juzgado, en el de primera instancia de Burgos y en el municipal de Hontomin el día 24 de Agosto próximo y su hora de las once de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Antes de hacer postura consignarán los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación de las fincas que intenten subastar, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las mismas; que los títulos de propiedad de los bienes están de manifiesto en la Escribanía única de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Y, por último, que los derechos que según tasación aprobada corresponde percibir por este expediente á la Hacienda nacional y renta de Correos por lo que hace al penado Guillermo Gómez Peña asciende á la suma de 170 pesetas 12 céntimos y que por el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, se ha pedido la adjudicación á ésta por el importe de los derechos aludidos si no hubiere comprador para los bienes que se describirán que mejore la oferta hecha por ella.

Dado en Briviesca á 27 de Julio de 1906.—Nilo Garcia Paredes.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Bienes objeto de la venta, enclavados en término de Hontomin.

Una finca á Laguna Vieja, de cuatro celemines, tasada en 4 pesetas.

Otra en Loma-lacera, de cinco, en 3.

Otra en Centillinos, de cuatro, en 2.

Otra en Trásvilla, de id., en 5.

Otra en la Presa, de cinco, cercada de arroyos, en 2.

Otra en Valdar, de tres, en 1.

Otra en Loma San Pedro, de dos, en 2.

La parte de una casa en el barrio de Abajo de dicho pueblo, que le

fué adjudicada con sus otros cinco hermanos Juliana, Marcelina, Aquilina, Bernardo y Felipe, en 10.

Una finca en Tobalanave, de cuatro celemines, en 4.

Otra en Trásvilla, de seis, en 6.

Otra en camino el Prado, de cinco, en 5.

Otra en Pradales, de ocho, en 9.

Otra á Vallavado, de nueve, en 6.

Otra á Fuente Corrales, de seis, en 3.

Otra en el Muero, de tres, cercada de ejidos, en 8.

Otra á los Hejidos, de cinco, en 12

Otra en dicho sitio, de uno, en 2.

Una era de pan trillar, en la del Corredor, de cinco, en 10.

Santo Domingo de Silos.

D. Vicente Palomero Navarro, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: que por D. Higinio Martin Zorrilla, mayor de edad, casado, propietario y vecino de la misma, me ha sido presentada demanda en juicio verbal civil de menor cuantía sobre reclamación de cantidad contra D. Martin de Miguel La Calle, también mayor de edad, viudo, de oficio pastor, natural de Cabezón de la Sierra y vecino que fué de esta expresada villa; é ignorándose su actual paradero, por medio del presente se le cita para que el día 11 de Agosto próximo y hora de las diez de la mañana comparezca en la audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle del Centro, número 3, por sí ó persona que legitimamente le represente á contestar á la demanda interpuesta, á cuyo acto deberá asistir provisto de las pruebas y documentos con que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer sin justificar causa legal que se lo impida se le continuará en rebeldía sin volver á ser citado.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos del párrafo último del art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Santo Domingo de Silos á 26 de Julio de 1906.—Vicente Palomero.—Por su mandado, El Secretario, Emilio del Cura.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de los Jurados sorteados por la Sala de gobierno, en sesión celebrada el día 14 del actual, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, que han de actuar durante el año próximo de 1907.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO

Cabezas de familia.

Genaro Barriuso Garcia, Amaya.
Maximiliano Garcia Rodriguez, id.
Pedro Lastres Martin, id.
Adrian Mediavilla Congosto, id.
Marcelino Fuente Fontaneda, id.

Mariano Rodrigo Martinez, Acedillo.
Antonio Iglesia Güemes, id.
Laureano Terradillos Hidalgo, id.
Antolin Cuesta Vallejo, Barrio de San Felices.

Luis Hierro Gonzalez, id.
Salustiano Fuente Miguel, id.
Eustaquio Garcia y Garcia, id.
Hilario Garcia Sevilla, id.
Moisés Nuñez Nuñez, id.
Alejandro Alonso Arce, Basconci-
llos del Tozo.

Guillermo Arce Alonso, id.
Angel Arce Arce, id.
Anacleto Arce Alonso, id.
Simón Acero Bravo, id.
Emeterio Arroba Amo, id.
Santiago Bravo Porres, id.
Guillermo Corral Corral, id.
Cosme Gutiérrez y Gutiérrez, id.
Pedro Pérez Monjón, id.
Pedro Rodrigo del Olmo, id.
Alejo Pérez Cuesta, id.

Domingo Hermayor Monjón, id.
Pedro Ruiz Fernández, id.
Florenciano Robles Alonso, id.
Servilio Escudero Ruiz, Cuevas de Amaya.

Felix Fontaneda Garcia, id.
Feliciano Garcia Alonso, id.
Juan Moral Seco, id.
Eladio Ruiz Gutiérrez, id.
Agustin Serna Villacienco, id.
Pedro Diez y Diez, Coculina.
Cipriano Fuente Infante, id.
Abdón Garcia Ibañez, id.
Bernardo Ortiz Arroyo, id.
Lorenzo Rodriguez Martinez, id.
Blas Mediavilla Garcia, id.
Vicente Alonso León, Castrillo de Riopisuerga.

Miguel Fernández Manzanos, id.
Gregorio de los Mozos Deheso, id.
Florentino Manzanos Merino, id.
Toribio Apolinar Garcia, Guadilla de Villamar.

Amancio Porres González, id.
Ceferino Renedo Hierro, id.
Elias Garcia Rey, id.
Gumersindo Monedero Andrés, id.
Juan Fernández Alcalde, id.
Luis Merino Serna, id.
Patricio Arroyo Pérez, Humada.
Pedro Barriuso Andrés, id.
Juan Cueva de la Hera, id.
Ildefonso Fuente Cuesta, id.
Aquilino Garcia Gutiérrez, id.
Andrés Hera Martin, id.
Laureano López Martin, id.
Lorenzo Martin Martin, id.
Modesto Martin Villahizán, id.
Atanasio Ortega Gutiérrez, id.
Evaristo Rodriguez Arnaiz, id.
Cipriano Valtierra Andres, id.
Esteban Acero Garcia, Los Valcár-
ceres.

Eugenio Diez Arroyo, id.
Pedro Diez Fuente, id.
Eleuterio Gomez Mediavilla, id.
Eladio Iglesias Fuente, id.
Juan Martin Mediavilla, id.
Eusebio Martinez Rosales, id.
Pedro Martinez Garcia, id.
Santiago Martinez Santa Maria, id.
Juan Serna Diez, Montorio.
Canuto Cuesta Curiel, Olmos de la Picaza.

Eustasio Gomez Perez, id.
Ambrosio Martin Somovilla, id.
Elias Quintano Marquina, id.
Saturnino Garcia Basconciillos, Val-
delucio.

Hermenegildo Amo Millan, id.
Felipe Aparicio Camino, id.
Ceferino Fuente Garcia, id.
Damian Herrero Mediavilla, id.
Emilio Lopez Arroyo, id.
Pedro Amo Rojas, id.
Máximo Gomez Gutierrez, id.
Valentin Ibañez Gonzalez, id.
Ignacio Amigo Peña, id.
Segundo Estebanez Garcia, id.
Fausto Millan Amo, id.
Hipólito Garcia Cuesta, id.

Juan Alonso González, id.
Tomás González Amo, id.
Domingo Alonso Gonzalez, id.
Laureano Manzanal Merino, Rez-
mondo.

Gregorio Rey de la Hera, id.
Froilan Garcia Alonso, Rebolledo
de la Torre.

Cipriano Garcia Fontaneda, id.
Felix Ortega Arroyo, id.
Julian Ortega, id.
Fernando Merino Gutierrez, id.
Severino Fontaneda, id.
Roman Diez Lopez, Sandoval de la
Reina.

Celestino Hera Huidobro, id.
Epifanio Muñoz Renedo, id.
Florentino Peña Garcia, id.
Domingo Perez Diez, id.
Esteban Rodriguez Carpintero, id.
Federico Ruiz Avendaño, id.
Fidencio Gutierrez Minguez, id.
Bartolomé Barriuso Garcia, Sotres-
gudo.

Rafael del Olmo Izquierdo, id.
Benito Benito Moral, id.
Guillermo Quintero del Rio, id.
Guillermo Benito Ortega, id.
Luis Nogales Benito, id.
Marcos Perez Garcia, id.
Angel Gonzalez Perdiguero, id.
Segundo Rucandio Gomez, Sotove-
llanos.

Mariano Renedo Gonzalez, id.
Agustin Diez Gonzalez, id.
Longinos Alonso Gonzalez, id.
Agapito Maza Valle, San Quirce de
Riopisuerga.

Francisco Rey Maza, id.
Martin Garcia Marcos, id.
Deomitilo Bravo Garcia, id.
Felipe Rojo Gonzalez, id.
Francisco Alcalde Ibañez, Salazar
de Amaya.

Victorio Camarero Merino, id.
Narciso Gonzalez Gonzalez, id.
Vicente Garcia Perez, id.
Eulogio Moral Ruiz, id.
Julian Merino Recilla, Santa Maria
Ananuez.

Elias Manzanal Merino, id.
Ricardo Olea Garcia, id.
Atanasio Abendaño Fuente, Tapia.
José Valcárcel Miguel, id.
Bonifacio Ruiz Amo, id.
Saturnino Calzada Ruperez, Tobar.
Suidinio Lopez Perez, id.
Demetrio Lopez Calzada, id.
Basilio Perez y Perez, id.
Manuel Arroyo Perez, Urbel del
Castillo.

Simón Fonturbel Alonso, id.
Saturnino Gonzalez Garcia, id.
Pedro Iglesias Gutierrez, id.
Atanasio Revilla Moral, id.
Francisco Perez Gonzalez, id.
José Martinez Puente, id.

Capacidades.

Platón Gonzalez Fernandez, Areni-
llas de Villadiego.
Fausto Perez Garcia, Acedillo.
Higinio Arroyo Fuente, Amaya.
Baltasar Fuente Gutierrez, id.
Marceliano Gonzalez Bravo, id.
Amador Mediavilla Congosto, id.
Benito Perez Bustillo, id.
Pio Peña Acero, id.
Agapito Gutierrez Alvarez, Los Ba-
rrios de Villadiego.
Mariano Perez Merino, Barrios de
San Felices.

Gregorio Lopez Cueva, id.
Saturnino Pedrosa Martin, id.
Mariano Nuñez Santos, id.
Celedonio Arroyo Miguel, Bascon-
cillos del Tozo.
Dionisio Alonso Garcia, id.
Melquiades Arce Rodriguez, id.
Pablo Alonso Carasa, id.
Juan Bañuelos Recio, id.
Fausto Fernandez Monjon, id.
Valentin Hidalgo Arce, id.
Vicente Saez Arroyo, id.

Vicente Cuesta Garcia, id.
 Ciriaco Garcia Pedrosa, Cuevas de Amaya.
 Pablo Guadilla Carretos, id.
 Severiano Cuevas Mediavilla, id.
 Felipe Iglesias Terradillos, Coculina.
 Marcelino Ortega Iglesia, id.
 Angel Vicario Vicario, id.
 Felix Abia Garcia, Castrillo de Riopisuerga.
 Felipe Fernandez de la Hera, id.
 Angel Valle Herdro, id.
 Angel Castrillo Torres, Guadilla de Villamar.
 Isidoro Varona y Varona, id.
 Pablo Amo Alonso, Humada.
 Serapio Garcia Humada, id.
 Manuel Herrero Martin, id.
 Julian Martin Lopez, id.
 Carlos Martin Garcia, id.
 Marcos Martin Perez, id.
 Remigio Ortega Cuesta, id.
 Francisco Ramos Barriuso, id.
 Lucio Izquierdo Cueva, id.
 Venancio Arroyo Pérez, Los Valcárceres.
 Pedro Cuesta Iglesia, id.
 Francisco Garcia Porres, id.
 Felipe Hidalgo Poza, id.
 Luciano Infante Peras, id.
 Modesto Martinez Calvo, id.
 Ruperto Martinez Gutierrez, id.
 Vicente Pérez Martin, id.
 Demetrio Pérez Poza, id.
 Claudio Fernández Martinez, Olmos de la Picaza.
 Venancio Fonturbel Gutiérrez, id.
 Pablo Garcia Martin, id.
 Teófilo Perez Diez, id.
 Gerónimo Nidáguila Santa Maria, Montorio.
 Eugenio Garcia Bravo, Valle de Valdelucio.
 Angel Val Garcia, id.
 José Arroyo Perez, id.
 Guillermo Lopez Garcia, id.
 Severiano Ruiz Garcia, id.
 Nicomedes Hidalgo Diez, id.
 Auspicio Barriuso Alonso, id.
 Secundino Garcia Fernandez, id.
 Mariano Abendaño Gutierrez, Rezmundo.
 Victor Manzanal Ortega, id.
 Benito Gutierrez Garcia, Rebolledo de la Torre.
 Gregorio Gonzalez, id.
 Pablo Fuente Garcia, id.
 Felix Ruiz Mediavilla, id.
 Felix Ruiz Gutierrez, id.
 Felix Martinez Alonso, Sandoval de la Reina.
 Melchor Moral Recuerdo, id.
 Gaspar Carpintero Gonzalez, id.
 Francisco Domingo Huidobro, id.
 Burgos 14 de Julio de 1906.—El Secretario de gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS.

Enseñanza no oficial.

Primero. Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica en este Instituto á los estudios que se cursan en el mismo, hechos por los interesados fuera del Establecimiento oficial.

Segundo. Dichos aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría durante los días laborables de la segunda quincena del mes corriente en las horas de diez á trece.

Tercero. No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal corriente del intere-

sado, caso de tener más de 14 años, así como si aquellas careciesen de la firma de puño y letra de este. Se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente la naturaleza, edad y domicilio del interesado.

Cuarto. La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales.

Quinto. Al entregar las instancias presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de Burgos, provistos de su cédula personal, que identificarán la persona y firma de aquél. El que lo haya sido en anterior convocatoria podrá ser dispensado de hacerlo en esta á condición de que su instancia exprese el curso académico y mes en que lo efectuó.

Sexto. El pago de los derechos correspondientes lo efectuarán al tiempo de presentar las referidas instancias.

Septimo. Los que aspiren á cualquier clase de exámen en este Instituto se someten á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, de igual modo que los alumnos de enseñanza oficial.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia para general conocimiento.

Burgos 1.º de Agosto de 1906.—El Secretario interino, Dr. Eloy Garcia de Quevedo.

Instituto Geográfico y Estadístico.

El movimiento de la población en esta capital, durante el último mes de Junio, fué el siguiente:

Población, 30.722.

Número de hechos.

Absoluto. — Nacimientos, 74; defunciones, 56; matrimonios, 15.

Por 1000 habitantes. — Natalidad, 2,41; mortalidad, 1,82; nupcialidad, 0,49.

Número de nacidos.

Vivos.—Varones, 40; hembras, 34
 Vivos. — Legítimos, 61; ilegítimos, 6; expósitos, 7; total 74.

Muertos. — Legítimos, 3; ilegítimos, 1; expósitos, 0; total 4.

Número de fallecidos.

Varones, 29; hembras, 27; menores de 5 años, 13; de 5 y más años, 43; en hospitales y casas de salud, 5; en otros establecimientos benéficos, 7; total, 56.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 1, otras enfermedades epidémicas 1, tuberculosis pulmonar 2, otras tuberculosis 2, cáncer y otros tumores malignos 1, meningitis simple 3, congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral 5, enfermedades orgánicas del corazón 2, bronquitis aguda 1, bronquitis crónica 8, neumonía 2, otras enfermedades del aparato respiratorio 3, diarrea y enteritis 5, diarrea (menores de dos años) 5, hernias, obstrucciones intestinales 1, cirrosis del hí-

gado 1, debilidad congénita y vicios de conformación 1, debilidad senil 2, otras enfermedades 9, enfermedades desconocidas ó mal definidas 1; total 56.

Burgos 28 de Julio de 1906.—El Jefe de Estadística, Manuel Esteban.

Alcaldía de Castrillo del Val.

No habiendo sido aceptado ninguno de los conciertos voluntarios ofrecidos del impuesto de consumos que fueron rematados, por cuya razón no se halla cubierto el cupo correspondiente al extrarradio de este término municipal en el año corriente de 1906, se ha procedido, conforme á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, á practicar un reparto de su importe, cuyo reparto se expone al público en esta oficina, para que durante el plazo de ocho días puedan examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Castrillo del Val 20 de Julio de 1906.—El arrendatario, Emilio Gil.

Alcaldía de Terradillos de Sedano.

Según me participa D.ª Gertrudis Garcia Delgado, de esta vecindad, el día 29 del actual se ausentó de la casa conyugal su marido Jenaro Herrero Pérez, de 48 años de edad, estatura regular, color bueno, viste pantalón y chaleco de sayal, blusa negra nueva, boina azul con un remiendo, tapabocas de algodón bastante usado y camisa de algodón; é ignorándose su actual paradero, ruego á las autoridades donde sea habido le pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Terradillos de Sedano 31 de Julio de 1906.—El Alcalde, Calixto Vicario.

Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Según me participa el vecino D. Dámaso Pérez Santos, en el día 26 del corriente se ausentaron de la guarda del ganado de esta población dos caballos de su propiedad, de las señas siguientes: uno de seis años, pelo negro, alzada siete cuartas menos dos dedos y paticalzado del pie y mano derecha; y otro de un año, pelo de rata, de cinco y media cuartas, estrellado y lleva un cencerro; y desconociendo la dirección que hayan podido tomar, ruego á las Autoridades ó personas que sepan su paradero, se dignen dar aviso á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de su dueño, quien abonará los daños que hayan causado.

Melgar de Fernamental 30 de Julio de 1906.—El Alcalde, León Palazuelos.

Anuncios Particulares

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de la Sociedad facultativa de la villa de Poza de Sal, con el haber anual de 2.750 pese-

tas, pagadas por meses vencidos, por la asistencia á las familias pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de veinte días al Presidente de la Junta directiva. Esta plaza es compatible con la titular de 1.000 pesetas anunciada por el Ayuntamiento

Poza de la Sal 31 de Julio de 1906.—El Presidente de la Junta directiva, Benito del Castillo.

Se halla vacante la plaza de Practicante de la Sociedad facultativa de la villa de Poza de la Sal, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por meses vencidos de los fondos de dicha Asociación, por el servicio de cirugía menor, siendo obligación del mismo la asistencia á partos.

Dicha plaza se proveerá conforme á las disposiciones vigentes.

Los que deseen solicitarla se dirigirán por instancia al Presidente de la Sociedad facultativa D. Benito del Castillo en el término de quince días.

Poza de la Sal 31 de Julio de 1906.—El Presidente de la Junta directiva, Benito del Castillo.

El oculista Doctor Urraca participa á su clientela que durante todo el mes de Agosto las horas de consulta serán de nueve á once de la mañana. 4-8

BONIS

ZAPATERÍA Y ALMACÉN DE CALZADO

DE TODAS CLASES.

Casa la más acreditada en encargos de la medida y composturas.

Calzado de becerro color, con carterá, para caballero, á 11 pesetas.

Id. de id. negro, con id, para id., á 10 id.

Id. de id. tambien negro, de una pieza, con porta-espuela, á 10.

Plaza Mayor, 4, Burgos. 5

Dr. A. Carazo,

ex-Interno por oposición de la Facultad de Medicina de Valladolid, Tocólogo auxiliar de la Beneficencia municipal.

Especialista en PARTOS y enfermedades de la MATRIZ.

Consulta diaria de once á una; gratuita á los pobres los martes y viernes, de tres á cinco.—Calera, número 13, Burgos. 1

LA RELOJERÍA

DE

LUIS TORRES

Y

LA ADMINISTRACIÓN DE LOTERÍAS NÚM. 2,

se han trasladado desde el número 28 de la Plaza Mayor á los números 35 y 36 de dicha Plaza, esquina á la calle de San Lorenzo, junto al comercio de D. Joaquin Navarro. 1

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1 duplicado, pral. 1

Imprenta de la Diputación Provincial